



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 22 de Diciembre de 2009

No. 242

SUMARIO

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 317-2009	7167
Acuerdo Presidencial No. 318-2009	7167
Acuerdo Presidencial No. 320-2009	7167

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizaciones de Centros de Estudios	
Resolución No. 255-2009	7168
Resolución No. 264-2009	7169
Resolución No. 265-2009	7170
Resolución No. 241-2009	7171
Contadores Públicos Autorizados	7172

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Pedido de Propuesta No. 02-2009	7174
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Ministerial No. 368-2009	7174
Resolución Ministerial No. 370-2009	7175
Resolución Ministerial No. 400-2009	7175

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 295-2009	7176
Resolución No. 296-2009	7176
Resolución No. 297-2009	7177
Resolución No. 298-2009	7177
Resolución No. 299-2009	7177
Resolución No. 300-2009	7177
Resolución No. 301-2009	7178

Resolución No. 302-2009	7178
Resolución No. 303-2009	7178
Resolución No. 764-2009	7178
Resolución No. 765-2009	7179
Resolución No. 766-2009	7179
Resolución No. 207-2006	7179

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 042-306-JIT/2009	7180
Certificación No. 050-306-JIT/2009	7181

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución No. 10	7182
-------------------------	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Acuerdo No. 2.1	7182
Acuerdo No. 2.2	7183

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Avisos de Adjudicaciones	7184
--------------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Ordenanza Municipal No. 06-2009	7185

Alcaldía Municipal de El Realejo	
Compras por Cotización	7185

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	7186
-----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N°317-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélase el nombramiento al Licenciado **JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República del Perú, contenido en el Acuerdo Presidencial número 281-2007 de fecha quince de junio del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 118 del veintidós de junio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día catorce de Diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°318-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Señor **FÉLIX ROSENBERG GUTTMAN**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Ciudad de Lima, con Jurisdicción Consular en la República del Perú.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día catorce de Diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No 320-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. En base a la Ley No 359, Ley que Autoriza la Privatización de la Empresa Cartonera Nicaragüense, S.A. (CARTONICA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 22 del 31 de Enero de 2001; Ley No 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 239 de 16 de diciembre de 1997 y sus reformas; Ley No 86, Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 66 de 3 de abril de 1990 y sus reformas; a los artículos, 614, 1227, 1360, 1699, 1803, 2570, 3723, 3975

y 3979 C. y demás pertinentes de éste cuerpo normativo; y como consecuencia del Principio de Publicidad de la Ley, que recoge el Título Preliminar del Código Civil, y de la naturaleza misma de la Ley como fuente normativa creadora o reconocedora de derechos y obligaciones, de los principios de economía registral, tracto sucesivo, seguridad jurídica y publicidad, para salvaguardar los intereses de terceros registrales; Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Cesación de Comunidad sobre Propiedad Discontinua e Indivisa** por la confusión de la calidad de propietario en todas las cinco partes del total, que se generaron por cinco finiquitos de indemnización inscritos bajo Número: 320, Tomo: 414, Folios: 138 al 141, Asiento: 20, Tomo: 414 Folios: 141 al 143 Asiento: 21, Tomo: 444 Folios: 187 al 189 Asiento: 22, Tomo: 444 Folios: 191 al 193 Asiento: 23 y Tomo: 1235 Folios: 26-27-29-30-32 Asiento: 24, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de León; sobre dos porciones de la finca que ocupaba originalmente un área aproximada de cuarenta y cinco Hectáreas siete mil seis metros cuadrados con cinco mil ochocientos cincuenta y dos diez milésimas de metro cuadrado (45 Ha 7,006.5852 m²) que equivalen aproximadamente a sesenta y cuatro manzanas ocho mil doscientos veinte y cinco varas cuadradas (64 Mzs 8,225 vrs²), con dos cuentas catastrales identificadas: a) 2853-3-07-000-13404 con un área aproximada de cuarenta y un Hectáreas siete mil siete metros cuadrados con ocho milésimas de metro cuadrado (41 Ha 7,007.008 m²) que equivalen aproximadamente a cincuenta y nueve manzanas un mil cuatrocientos ochenta y nueve varas cuadradas (59 Mzs 1,489 vrs², y b) 2853-3-07-000-18202 con un área aproximada de tres Hectáreas nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cinco mil setecientos sesenta y siete diez milésimas de metro cuadrado (3 Ha 9,999.5767 m²) que equivalen aproximadamente a cinco manzanas seis mil setecientos treinta y seis varas cuadradas (5 Mzs 6,736 vrs²); de la finca matriz original identificada registralmente bajo el Número 320: Tomo: 5, Folios: 164 al 167, Asiento: 16, Tomo: 216, Folios: 167 al 168, Asiento: 17, Tomo: 216, Folio: 240, Asiento: 18, Tomo: 216, Folios: 240 al 243, Asiento 19, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de León; con el objeto de liberarlos de la comunidad indivisa y no afectar la nuevas cuentas registrales, generadas por los procesos de titulación en base a la Ley No 359, Ley que Autoriza la Privatización de la Empresa Cartonera Nicaragüense, S.A. (CARTONICA), la Ley No 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, y sus reformas, la Ley No 86, Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos, y sus reformas, las daciones en pago a favor de particulares por sobre el Taller Central de Maquinaria, S. A. (La Fundidora), por tres fincas ubicadas en Matagalpa denominadas El Edén, San José y San Antonio, en vista que las mismas fueron tomadas por Grupos Armados en el año mil novecientos noventa y siete, y para que el Banco Central de Nicaragua cuando corresponda dar de baja contable a lo que tiene registrado como inmueble residual (CLC-Saneamiento FNI). El Procurador General de la República deberá incluir en el instrumento pertinente, y en virtud de los fundamentos jurídicos y legales anteriormente señalados, que los nuevos Números y Asientos de Inscripción que se generaron, permanezcan inalterados, y se inscriba o anote según corresponda las remisiones a las nuevas cuentas registrales existentes o que se practiquen, teniendo especial cuidado en que las mismas no estén bajo el régimen de propiedad indivisa, entre otras al amparo de: a) La Ley No 359, Ley que Autoriza la Privatización de la Empresa Cartonera Nicaragüense, S.A. (CARTONICA) con un área aproximada de catorce Hectáreas un mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metro cuadrado (14 Ha 1,463.85 m²) que equivalen aproximadamente a veinte manzanas seiscientos cincuenta y cuatro varas cuadradas con cuarenta y cinco centésimas de vara cuadrada (20 Mz 654.45 vrs²), e inscrita registralmente bajo el No 46.256; Tomo: 832; Folios: 195 al 199, Asiento: 1. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de León; b) La titulación en base a la Ley No 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, y sus reformas, y la Ley

No 86, Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos, y sus reformas, con un área aproximada de tres Hectáreas nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cinco mil setecientos sesenta y siete diez milésimas de metro cuadrado (3 Ha 9,999.5767 m²), que equivalen aproximadamente a cinco manzanas seis mil setecientos treinta y seis varas cuadradas (5 Mzs 6,736 vrs²), en los que tiene su asiento el barrio Marcos Media, entre otros, y que originalmente tiene el número catastral 2853-3-07-000-18202. c) Las daciones en pago a favor de particulares por sobre el Taller Central de Maquinaria, S.A (La Fundidora), por tres fincas ubicadas en Matagalpa denominadas El Edén, San José y San Antonio, las que fueron tomadas por Grupos Armados en el año mil novecientos noventa y siete, y para que el Banco Central de Nicaragua cuando corresponda dar de baja contable a lo que tiene registrado como inmueble residual (CLC-Saneamiento FNI), esta porción de la finca tendrá su propio número registral, y que en su oportunidad al amparo de éste Acuerdo se procederá ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble a solicitar la inscripción en nueva cuenta registral, o su anotación o inscripción bajo asiento posterior en una existente, según corresponda. d) La desmembración y enajenación a favor de la Alcaldía de León, mencionada en el artículo 2 de éste Acuerdo.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor de la Alcaldía Municipal del Departamento de León, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el departamento de León, de la parte del inmueble mencionado y descrito en el artículo anterior, dentro de la cuenta catastral 2853-3-07-000-13404 que tiene un área aproximada de cuarenta y un Hectáreas siete mil siete metros cuadrados con ocho milésimas de metro cuadrado (41 Ha 7,007.008 m²) que equivalen aproximadamente a cincuenta y nueve manzanas un mil cuatrocientos ochenta y nueve varas cuadradas (59 Mzs 1,489 vrs²). De la porción del inmueble anteriormente descrito se desmembra un lote de terreno que tiene un área de veinte y una Hectáreas dos mil trescientos ochenta y dos metros cuadrados con cuarenta y tres centésimas de metro cuadrado (21 Ha 2,382.43 m²) que equivalen a treinta manzanas un mil doscientos cuarenta y seis varas cuadradas con cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada (30 Mz 1,246.43 vrs²); con los colindantes siguientes: Norte: Fundidora (Resto), León camino a Chacaraseca, camino de por medio, Reparto Salomón de la Selva, Sur: Camino a la Ceiba (Antigua Línea férrea, Oeste: Fundidora (Resto), Empresa Zona Franca (CARTONICA), y Este: Reparto Salomón de la Selva, Camino de por medio, Campo Agropecuario (UNAN -LEÓN); comprendido dentro de los siguientes linderos (puntos, azimute, distancias): Partiendo del Punto: 1-2 azimute: 4° 32' 12.54" distancia: 159.45 m, punto: 2-3 azimute: 100° 14' 44.24" distancia: 116.88 m, punto: 3-4 azimute: 5° 59' 1.99" distancia: 189.83 m, punto: 4-5 azimute: 4° 57' 45.23" distancia: 212.82 m, punto: 5-6 azimute: 320° 06' 16.43" distancia: 202.67 m, punto: 6-7 azimute: 267° 25' 21.38" distancia: 7.06 m, punto: 7-8 azimute: 267° 25' 21.38" distancia: 30.32 m, punto: 8-9 azimute: 176° 59' 7.29" distancia: 99.65 m, punto: 9 -10 azimute: 88° 59' 47.68" distancia: 25.78 m, punto: 10-11 azimute: 177° 22' 24.26" distancia: 98.78 m, punto: 11-12 azimute: 266° 42' 12.67" distancia: 341.27 m, punto: 12-13 azimute: 202° 39' 17.92" distancia: 281.17 m, punto: 13-14 azimute: 117° 40' 48.91" distancia: 192.95 m, punto: 14-1 azimute: 117° 21' 39.48" distancia: 274.86 m; para la construcción y asiento de las **instalaciones físicas del Parque de Ferias del Departamento de León**. Esta desmembración está libre de copropiedad por la cesación de la comunidad acordada en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 3. La Alcaldía Municipal de León tiene la obligación de construir las mejoras necesarias en un plazo no mayor de tres años, a partir de la correspondiente publicación en La Gaceta, Diario Oficial de éste Acuerdo. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, todos los bienes inmuebles donados, incluyendo las mejoras, regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho de indemnización o compensación alguna. En ningún caso, los referidos inmuebles podrán ser enajenados por el

donatario; excepto, para la construcción de las mejoras o de instalaciones de cualquier naturaleza que beneficie al Parque de Feria de Occidente, pudiendo constituir u otorgarlo en garantía de cualquier naturaleza.

Artículo 4. Autorizar al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización de las obras referidas en los artículos 2 y 3 de éste Acuerdo, previo a procederse conforme a lo estipulado en el artículo 4 de éste Acuerdo.

Artículo 5. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo 4 de éste Acuerdo, los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer que deja sin efecto la Condición Resolutoria, que se refiere en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo.

Artículo 6. Se dejan a salvo los derechos de terceros que se consideren perjudicados por el presente Acuerdo, los cuales podrán recurrir ante los Tribunales jurisdiccionales competentes.

Artículo 7. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 8. El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción, de los bienes inmuebles objeto de desmembración y enajenación que refieren este Acuerdo. Los bienes inmuebles se entregan en el estado en que se encuentran, sin responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que puede generarse y quieran hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 9. Autorizar al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 10. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos Justificativos y requeridos a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 11. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 12. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 15687 - M. 8757776 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 255 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de

Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la (el) Licenciada (do): **AMINTALEONSA MONTROYARAMIREZ** Con Cedula de Identidad de N° **281-200248-0006P** y Representante Legal del: **"LICEO CRISTIANO BETHESDA"** fue quien solicitó Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona Con Resolución Emitida Numero: N° **1996-70** en las Modalidades: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**. Con Dirección Ubicada: **De la Parada de los Juzgados de Nejapa 7 cuadras al Sur**. Del Distrito III del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento **Actualizada**, con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida N° **1996-70** y en las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, extendida última Resolución, por el Responsable del Departamento de Centros Privados, de Managua del MED, con Fecha del Veintiocho del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Ocho. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 255- 2009 de Centro Privado al: **"LICEO CRISTIANO BETHESDA"** Con la Modalidad de: **PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** y con Dirección Ubicada: De la Parada de los Juzgados de Nejapa 7 cuadras al Sur, Del Distrito III del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **"LICEO CRISTIANO BETHESDA"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **"LICEO CRISTIANO BETHESDA"** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Quince Días del Mes de Octubre del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacio Delegado,** Departamental Managua MINED.

Reg. 14898 - M. 8757086 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO NUEVO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 264 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Doctor: **ALERJANDRO PITA AGURTO Y/O LIFE LINK INTERNATIONAL Con Cedula de Identidad N° 777-170651-0000M** Fue quien solicitó Resolución de Funcionamiento Nuevo y Quien expresa en solicitud: **que es el Representante Legal del Centro Educativo: "CENTRO ESCOLAR UNIENDO VIDAS" Del Proyecto Llevando Educación a Ciudad Sandino, según consta en copia Notariada a fin de hacer las gestiones Administrativas a las Instancias correspondientes en representación del Centro de Estudios.** Dado a la Esencia que tiene el Proyecto **"Llevando Educación a Ciudad Sandino"**, este quedará exonerado totalmente de pago de arancel Anual, en vista que el Centro será para Beneficio de **OBRAS SOCIALES Y EDUCACION GRATUITA EN SU TOTALIDAD** y el cual funcionará con Resolución de Funcionamiento Número: 264-2009, para las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada En: **de la Terminal de buses Ruta 115, Ciudad Sandino 6 cuadras al norte barrio 4 de Abril.** Municipio de Ciudad Sandino, Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento Nuevo de las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha constatando que el centro funcionará en Óptimas Condiciones de Infraestructura **para las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR**, Extendiendo Resolución Nueva de Funcionamiento por el Delegado Departamental de Managua del MINED. Del Municipio de Managua con Fecha del Veintiocho del Mes Octubre del Año Dos Mil Nueve cual deberá Llevar al Día sus Informes y cumplirá con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución de Funcionamiento NUEVO N° 264 - 2009** de Centro Privado al: **"CENTRO ESCOLAR UNIENDO VIDAS"** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR Ubicado en: Ciudad Sandino de la Terminal de buses Ruta 115, Ciudad Sandino 6 cuadras al norte barrio 4 de Abril** Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

***NOTA:** Dado a la Esencia que tiene el Proyecto, este quedará exonerado totalmente de pago de arancel Anual, en vista que el Centro será para Beneficio de: **OBRAS SOCIALES Y EDUCACION GRATUITA EN SU TOTALIDAD.**

II

El Centro De Estudios: **"CENTRO ESCOLAR UNIENDO VIDAS"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo

menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): **"CENTRO ESCOLAR UNIENDO VIDAS"** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintiocho Días del Mes de Octubre del año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 16597 - M.8830760 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 265 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que las Licenciadas (do): **SILVIA DOLORESTA LAVERA ESCOBAR Con Cedula de Identidad N° 001-150769-0036K** y Representante Legal

de la “**CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMEROS CONOCIMIENTOS**” *que* quien solicitó Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona Con Resolución Emitida **Numero: 6806** en las Modalidades: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR**. Con Dirección Ubicada: **Colonia El Periodista, esquina Noreste del parque Lote N°III**. Del Distrito III del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento **Actualizada**, con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución **de Funcionamiento Emitida 6806 y en las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, extendida ultima Resolución**, por el Director Departamental de Managua del MED, con Fecha del Veinticinco del Mes de Junio del Año Mil Novecientos Noventa y Cinco. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 265 - 2009 de Centro Privado al: “**CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMEROS CONOCIMIENTOS**” Con las Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicada: Colonia El Periodista, esquina Noreste del parque Lote N°III. Del Distrito III del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “**CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMEROS CONOCIMIENTOS.**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional**

de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) “**CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMEROS CONOCIMIENTOS**” **Siga** gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Treinta Días del Mes de Octubre del año Dos Mil Nueve.(f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado**, Departamental Managua MINED

Reg. 16626 - M. 8830810 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR FORMAL

No. 241-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado ello de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada ello de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992 Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): **MERCEDES DE LOS ANGELES CASTILLO LARGA ESPADA**, Con Cédula de Identidad de N° 081-020847-0000K y Representante Legal del: “**PREESCOLAR PASARELA INFANTIL**” *que* quien solicitó Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona Con Resolución Emitida Numero: 624 en la Modalidad de: **PREESCOLAR FORMAL** con Dirección Ubicada: Colonial Los Robles, III Etapa casa N° 114. Del Distrito III del Municipio de Managua del Departamento de Managua.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento **Actualizada**, con la modalidad de: **PREESCOLAR FORMAL** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas,

Registro y Control de Documentos, constatando que el centro –funciona con Resolución de **Funcionamiento Emitida No 624 y en la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL, extendida última Resolución**, por el Director de Servicios Administrativos de Educación Pública, Departamental de Managua del MEP, con Fecha del Veintitrés del Mes de Junio del año Mil Novecientos setenta y seis. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 241-2009 de Centro Privado al: “**PREESCOLAR PASARELA INFANTIL**” Con la Modalidad de: **PREESCOLAR FORMAL**, y con Dirección Ubicada: Colonial Los Robles, III Etapa casa N° 114. Del Distrito III del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “**PREESCOLAR PASARELA INFANTIL**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el **MINED**, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Quando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental **MINED** por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No.34-98, normativas para la apertura y funcionamientos de centros educativos privados, en su Capítulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo

V

Para que el **(Ia) “PREESCOLAR PASARELA INFANTIL”** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Quando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Catorce Días del Mes de Julio del año Dos Mil Nueve. (f) **Eduardo Ignacio Palacio Castellón Delegado**, Departamental Managua MINED.

Reg. 16452 – M. 8830613– Valor C\$ 285.00

Acuerdo Ministerial No.460-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MARIA PETRONA QUINTERO GUERRERO**, cédula de identidad número 001-101058-0062G, ha presentado ante la División de Asesorías Legal, el día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, Solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Numero 0041-2004, otorgado por el Ministerio de Educación a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizo el cuatro de febrero del año dos mil nueve adjuntando para tales efectos las siguientes documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Publico Numero GDC-6508. emitida el día veintidós de septiembre de año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, y minuta de deposito numero 56655729. del día once de septiembre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1436**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil nueve por el Licenciado, Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARIA PETRONA QUINTERO GUERRERO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador

Público a la Licenciada: **MARIA PETRONA QUINTERO GUERRERO** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil catorce .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **MARIA PETRONA QUINTERO GUERRERO** , deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve . Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 16595 – M. 8830762– Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 456-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS** , cédula de identidad número 001-271179-0036H , ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve , solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0075-2004, le fue otorgado por el Ministerio de Educación el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil cuatro , por un quinquenio que finalizó el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC— 6523 , emitida el día catorce de octubre del año dos mil nueve por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 57641665 , del día dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1560**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado: **FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS**, deberá que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve . Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 16596– M. 8830761 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 455-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JOSE LEONEL LOPEZ** , cédula de identidad número 001-250880-0016G, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Numero 0077-2004, otorgado por el Ministerio de Educación el día veintisiete del mes de mayo del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizo el día cuatro de abril del año dos mil nueve, adjuntando para tales efectos la siguientes documentación: Constancia del colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve, Garantía fiscal de Contador Publico Numero GDC-6493, emitida el día primero de septiembre del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de seguros y Reaseguros, INISER, y minuta de deposito numero 57279343, del día cinco de octubre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1525** , siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve , por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSE LEONEL LOPEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JOSE LEONEL LOPEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **JOSE LEONEL LOPEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve . Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 16729 - M. 8831784 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA**PEDIDO DE PROPUESTA No. 02-2009**

“Diseño de un plan para mejorar la implementación del Sistema nacional de vigilancia y cuarentena agropecuaria con miras al cumplimiento de los compromisos del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, para los temas Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)”

1. Origen de los fondos de este Concurso: FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA “BCIE” a través del Proyecto Negociaciones CA-UE.

2. El Consultor (es) elegibles podrán obtener el Documento Base del presente Concurso, en idioma español, descargándolo gratuitamente del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni, o a través de la entidad adquirente, previa cancelación del precio establecido en el numeral 4 de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 6 Carretera a Masaya; **del 04 al 08 de enero del 2010, de 9:00 a.m. a 12:30 p.m.**

3. Plazo de Ejecución: Los servicios de esta Consultoría deberán ejecutarse en un plazo máximo de **dos (02) meses**.

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Doscientos Córdobas Netos (C\$200.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio “MIFIC”, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.

5. Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras: La recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Viernes, 05 de Febrero del 2010, de las 8:30 a.m. a la 01:00 p.m.**

Ana Fabiola Castillo A., Directora Unidad de Adquisiciones. UNIDAD DE ADQUISICIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 16728 - M. 8831771 - Valor C\$ 665.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 368-2009

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

El suscrito Alberto Jose Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 11-2007 Publicado en La Gaceta No. siete del 10 de Enero del año 2007. Así como la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil Seis, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” Publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 46 del seis de marzo del año dos mil, Decreto No. 67-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 204 del 20 de Octubre del 2006. Ley 349 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos, dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 205/2009, del nueve de Septiembre del año dos mil nueve, para la Licitación Restringida MHCP-DA-07-09 “Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes para el Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”; Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó adjudicar la Licitación a los siguientes Proveedores que presentaron la mejor oferta: Andino y Cia. Ltda. Y Emilio Monterrey Arguello, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha treinta de Octubre del año dos mil nueve.

II

Que la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, en su Arto. 41 “Adjudicaciones Parciales o Compartidas” partes conducentes establece: El Comité de Licitación podrá recomendar adjudicaciones parciales o compartidas cuando sea técnica y económicamente conveniente y se haya establecido en el Pliego de Bases y Condiciones”.

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme el Arto. 40 de la “Ley de Contrataciones del Estado”, “Ley No. 323”, Adjudicar el Proceso de Licitación Restringida No. MHCP-DA-07-2009 “Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes para el Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, Adjudicación que se realizó por precio unitario, cuyo monto total asciende a la suma de **C\$ 705,408.07 (Setecientos Cinco Mil Cuatrocientos Ocho Córdobas con 07/100)**, a los siguientes proveedores:

· **Andino y Cia. Ltda.**

Elaboración de Pantalones y Camisas para conductores, conserjes, agentes de seguridad, archivistas, cajeros varones, inventariantes, responsables de bodega, despachador, estibador de bodega, recibidor y oficial de expedientes y Conjunto de blazer, blusa de centro, falda y/o pantalón para secretarías, recepcionistas, cajeras, archivistas y oficial de documentos, por un monto de **C\$ 522,908.07 (Quinientos Veintidós Mil Novecientos Ocho Córdobas con 07/100) incluyendo IVA**

· **Emilio Monterrey Arguello**

Elaboración de Guayaberas para Agentes de seguridad y conductores y Conjunto de blusas mangas cortas, de mujer, falda y/o pantalón para conserjes mujeres, por un monto de **C\$ 182,500.00 (Ciento Ochenta y dos Mil Quinientos Córdoba Netos) es cuota fija**

SEGUNDO: Delegar al Licenciado Iván Acosta Montalván, Secretario General para suscribir en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los Contratos correspondientes.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Alberto Jose Guevara Obregón**, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 370-2009

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

El suscrito Alberto Jose Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere La ley 290 “Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo”; Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil Seis, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” Publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 46 del seis de marzo del año dos mil, Ley 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del trece de junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante **Resolución Ministerial No. 232/2009**, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil nueve, para la Licitación Restringida MHCP-DA-09-09 “Elaboración de 384,084 unidades de Formato de Cupones de Combustible”; Conforme el Arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó adjudicar la Licitación al único Proveedor que presentó oferta: **Formularios Continuos de Nicaragua, S.A. (FORCON)**, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve.

II

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme el Arto. 40 de la “Ley de Contrataciones del Estado”, “Ley No. 323”, y el Arto. 83 de su Reglamento, Adjudicar el Proceso de Licitación Restringida No. MHCP-DA-09-09 “Elaboración

de 384,084 unidades de Formatos de cupones de Combustible”, cuyo monto asciende a la suma de C\$ 193, 245.29 (Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Córdoba con 29/100), al proveedor **FORMULARIOS CONTINUOS NICARAGUA, S.A. (FORCON)**.

SEGUNDO: Delegar al Licenciado Iván Adolfo Acosta Montalván, Secretario General, para suscribir en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los Contratos correspondiente.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una sola vez en el mismo empleado para la Convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **Alberto Jose Guevara Obregón**, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 400-2009

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

El suscrito Alberto Jose Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 11-2007 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. siete del 10 de Enero del año 2007. Así como la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil Seis, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” Publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 46 del seis de marzo del año dos mil, Decreto No. 67-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 204 del 20 de Octubre del 2006. Ley 349 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109 del nueve de junio del año 2000 mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año 2000, dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 260/2009, del seis de octubre del año dos mil nueve, para la Licitación Restringida MHCP-DA-12-09 “Adquisición de Llantas y Neumáticos para Parque Vehicular del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico”; Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó adjudicar la Licitación a los siguientes Proveedores que presentaron la mejor oferta: Cruz Lorena y Llantas Nicaragüenses, S.A., Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha once de diciembre del año dos mil nueve.

II

Que la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, en su Arto. 41 “Adjudicaciones Parciales o Compartidas” partes conducentes establece: El Comité de Licitación podrá recomendar adjudicaciones parciales o compartidas cuando sea técnica y económicamente conveniente y se haya establecido en el Pliego de Bases y Condiciones”.

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme el Arto. 40 de la “Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Adjudicar el Proceso de Licitación Restringida No. MHCP-DA-12-2009 “Adquisición de Llantas y Neumáticos para Parque Vehicular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, cuyo Monto Total asciende a la suma de **C\$ 283,607.49 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Siete Córdoba con 49/100)**, a los siguientes proveedores:

DESCRIPCIÓN	TOTAL GENERAL	CRUZ LORENA	
		C/UNITARIO	C/TOTAL
Llantas 700 14 8PR HMG 141 Lisa Good Year	4	C\$ 1.755,60	C\$ 7.022,40
Llantas 215/80/R-16 Wrangler Adventure	4	C\$ 3.030,50	C\$ 12.122,00
Llantas 225-75-R16 6PR Tornel AT-09	4	C\$ 1.546,60	C\$ 6.186,40
Llantas 245-75- R-16 6PR Tornel AT-09	4	C\$ 1.735,54	C\$ 6.942,16
Llantas 265/70R-16 4PR Roadstone HT	12	C\$ 2.399,32	C\$ 28.791,84
Llanta 235-75-R-15 Tornel AT-09	4	C\$ 1.878,91	C\$ 7.515,64
Llanta 265/65R17 6PR GT Saverio A/T Plus	8	C\$ 3.112,01	C\$ 24.896,08
Llanta 265-75-R16 6PR Tornel AT-09	12	C\$ 2.023,12	C\$ 24.277,44
Llantas 2.75 x 18 P/Moto (Delantera)	19	C\$ 239,51	C\$ 4.550,69
Llantas 2.75 x 21 P/Moto (Delantera)	5	C\$ 340,67	C\$ 1.703,35
Llantas 3.00 x 18 P/Moto (Tracera)	11	C\$ 299,92	C\$ 3.299,12
Llantas 4.10 x 18 P/Moto (Tracera)	6	C\$ 511,01	C\$ 3.066,06
Neumático 2.75 x 18 P/Moto (Delantera)	19	C\$ 30,73	C\$ 583,87
Neumático 3.00 x 18 P/Moto (Tracera)	11	C\$ 34,70	C\$ 381,70
Neumático 4.10 x 18 P/Moto (Tracera)	6	C\$ 60,20	C\$ 361,20
Neumático 2.75 x 21 P/Moto (Delantera)	5	C\$ 44,10	C\$ 220,50
SUB-TOTAL			C\$ 131.920,45
15% IVA			C\$ 19.788,07
TOTAL GENERAL			C\$ 151.708,52

DESCRIPCIÓN	TOTAL GENERAL	LLANTAS NICARAGUENSES, S.A.	
		C/UNITARIO	C/TOTAL
Llanta para vehículo 175/70R13	12	C\$ 789,00	C\$ 9.468,00
Llanta 185-70-R13 para vehículo	12	C\$ 837,00	C\$ 10.044,00
Llanta para vehículo 185/70/R-14	24	C\$ 906,00	C\$ 21.744,00
Llanta para vehículo 205 R-16/equivalente	16	C\$ 1.530,00	C\$ 24.480,00
Llanta 7-00-16 LT 6 capas, lisa	12	C\$ 1.891,00	C\$ 22.692,00
Llanta 165/70 R13	4	C\$ 743,00	C\$ 2.972,00
Llanta 195/80R15, difiere de ancho y altura	4	C\$ 1.530,00	C\$ 6.120,00
Llanta 205/70R15	8	C\$ 1.507,00	C\$ 12.056,00
Neumáticos No. 14	4	C\$ 101,58	C\$ 406,32
Neumáticos No. 16	12	C\$ 186,96	C\$ 2.243,52
Llanta para moto 90-90-18	4	C\$ 617,23	C\$ 2.468,92
SUB-TOTAL			C\$ 114.694,76
15% IVA			C\$ 17.204,21
TOTAL GENERAL			C\$ 131.898,97

SEGUNDO: Delegar al Licenciado Iván Acosta Montalván, Secretario General para suscribir en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los Contratos correspondientes.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Alberto Jose Guevara Obregón**, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 15856

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 75 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 295-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 295-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Veintiseis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE TAXI BAYARDO RIVAS MALTEZ” R.L (COOTABARIM R.L) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No.12 del folio 113 al folio 116 de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el día Tres de Abril del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE TAXI BAYARDO RIVAS MALTEZ” R.L (COOTABARIM R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15857

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 75 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 296-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 296-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las once de la Mañana. Con fecha del Veintiseis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “ESPERANZA Y PROGRESO DE LOS LIMONES” R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de Somotillo, del Departamento de Madriz, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No.9 del folio 029 al folio 031 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Diecinueve de Junio del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “ESPERANZA Y PROGRESO DE LOS LIMONES” R.L Certifíquese la presente Resolución

razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.--(f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15858

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 75 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 297-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 297-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES DE LOS LIMONES" R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de Somotillo, del Departamento de Chinandega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos ,se encuentra registrada en Acta No.5 del folio 022 al folio 023 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintiuno de Julio del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES DE LOS LIMONES" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.--(f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15859

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 75 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 298-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 298-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Trece minutos de la Mañana. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "EL RODEO" R.L Siendo su domicilio Social en la Comunidad del Rodea, el Municipio de Somotillo, del Departamento de Chinandega , cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos ,se encuentra registrada en Acta No.21 del folio 044 al folio 046 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Cinco de Agosto del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "EL RODEO" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.--(f) LIC. NINOSKA DEL S.

TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15960

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 76 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 299-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 299-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES UNIDAS DE DULCE NOMBRE DE JESUS" R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de Somotillo, del Departamento de Chinandega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No.9 del folio 022 al folio 024 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Diez de Julio del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES UNIDAS DE DULCE NOMBRE DE JESUS" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.--(f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15861

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 76 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 300-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 300-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS POR AYUDA MUTUA "JUNTANDO MANOS" R.L (COVIAMJUM R.L) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Leon, del Departamento de Loen, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad ,se encuentra registrada en Acta No.14 del folio 042 al folio 056 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintitrés de Septiembre del año Dos Mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS POR AYUDA MUTUA "JUNTANDO MANOS" R.L (COVIAMJUM R.L) que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y SERVICIOS "JUNTANDO MANOS" R.L (COVIAMJUM R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los

documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15862

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 76 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 301-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 301-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Una y Treinta de la Tarde. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS POR AYUDUA MUTUA "CUEVAS DEL CACIQUE" R.L (COOVISERCC R.L) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Mateare, del Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, se encuentra registrada en Acta No.8 del folio 022 al folio 026 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Diez de Junio del año Dos Mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS POR AYUDUA MUTUA "CUEVAS DEL CACIQUE" R.L (COOVISERCC R.L)) que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA Y SERVICIOS "CUEVAS DEL CACIQUE" R.L (COOVISERCC R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15863

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 76 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 302-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 302-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Dos de la Tarde. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA AGROPECUARIA JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CALERO R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de La Concepción, del Departamento de Masaya, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No.8 del folio 014 al folio 015 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Quince de Agosto del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE:

Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA AGROPECUARIA JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CALERO R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15864

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 77 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 303-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 303-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Dos y Treinta de la Tarde. Con fecha del Veintiséis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "MARCELINO BONILLA MERCADO" R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de Belen, del Departamento de Rivas, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No.6 del folio 014 al folio 019 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Diez de Junio del año Dos Mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "MARCELINO BONILLA MERCADO" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15853

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 191, se encuentra la Resolución No. 764-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.764-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua tres de Noviembre del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la mañana. Con fecha del Tres de Noviembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER CARIBEÑA" R.L (FONDEMUC, R.L) Constituida en El Municipio de Siuna, De la Region Autonoma del Atlantico Norte (R.A.A.N), El día Veintiocho de Marzo del Año Dos MIL Nueve. Se inicia con Sesenta (60) Asociados, Cero (0) hombres, Sesenta (60) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 12,000.00 (DOCE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,860.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FONDO PARA EL

DESARROLLO DE LA MUJER CARIBEÑA” R.L (FONDEMUC, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: ALBA LUZ LOPEZ GONZALEZ. Vicepresidente: CONCEPCION POLANCO CANALES. Secretario: MARIA LUISA CHOW ZELAYA. Tesorero: RAQUEL SEVILLA. vocal: MARTHA LORENA AGUINAGA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15854

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 192, se encuentra la Resolución No. 765-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.765-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cuatro días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la mañana. Con fecha del Cuatro de Noviembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LOMAS AZUL” R.L Constituida en El Municipio de San Rafael del Norte, Del Departamento de Jinotega, El día Diez de Julio del Año Dos MIL Nueve. Se inicia con Veinticinco (25) Asociados, Veintitres (23) hombres, Dos (02) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,125.00 (TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LOMAS AZUL” R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: JORGE MANUEL VEGA SOTO. Vicepresidente: JULIO RIVERA SANDOVAL. Secretario: FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ. Tesorero: PEDRO ANTONIO PERALTA BLANDON. vocal: JUAN FRANCISCO SEVILLA CASTRO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15855

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 192, se encuentra la Resolución No. 766-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.766-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cuatro días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la mañana. Con fecha del Cuatro de Noviembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA JHONY ANGULO PEREZ” R.L (COPAJAP, R.L) Constituida en El Municipio de Rivas , Del Departamento de Rivas, El día Dieciete de Agosto del Año Dos mil Nueve. Se inicia con Diecinueve (19) Asociados, Dieciseis (16) hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 19,000.00 (DIECINUEVE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,750.00 (CUATRO MIL SIETECIENTOS

CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA JHONY ANGULO PEREZ” R.L (COPAJAP, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: ADONIS JOSE MEZA. Vicepresidente: JUAN JOSE SOLIS SOMARRIBA. Secretario: ALICIA FLORES ORTIZ. Tesorero: JOSE HUMBERTO ROJAS ESPINOZA. Vocal: JUAN ALFONSO GUTIERREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 16025

El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo a través del Registro Nacional de Cooperativas, con base en la Ley 499 (Ley General de Cooperativas): CERTIFICA: QUE EN EL TOMO I DEL LIBRO DE RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES TOTAL O PARCIAL DE ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERNO, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE REGLAMENTO INTERNO, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL Y CAMBIO DE ACTIVIDAD, DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES QUE LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE ESTE MINISTERIO EN EL FOLIO 58, SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN NO. 207-2006, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: RESOLUCIÓN NO.207-2006, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS. MANAGUA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, LAS DIEZ DE LA MAÑANA. CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, PRESENTO SOLICITUD DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS “LA UNION” R.L (COPEAGRO LA UNION R.L). CONSTITUIDA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES, CUYA APROBACIÓN DE REFORMA TOTAL, SE ENCUENTRA REGISTRADA EN ACTA NO 20, FOLIOS DEL 082 AL 086 QUE FUE CELEBRADA A LAS DOCE DE LA MAÑANA, DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ASAMBLEA GENERAL DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA. ESTE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, PREVIO ESTUDIO DECLARO PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMA TOTAL, POR LO QUE FUNDADO EN EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO (LEY NO. 499). RESUELVE: APRUEBESE E INSCRÍBASE LA APROBACIÓN DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS “LA UNION” R.L (COPEAGRO LA UNION R.L) CERTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RAZÓNESE LOS DOCUMENTOS Y DEVUÉLVASE LAS COPIAS A LOS INTERESADOS, ARCHIVÁNDOSE EL ORIGINAL EN ESTA OFICINA. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRÍA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL QUE DEBIDAMENTE FUE COTEJADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 16598 - M 8830799 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

No. 042-306-JIT/2009

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que del frente del folio doce al reverso del folio quince del Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta en el año dos mil nueve (2,009) se encuentra el acta que literalmente dice:

ACTA No. CINCO (5). En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, reunida la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, la que se convocó según se dispone en el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para efectuar esta sesión, con la presencia de los siguientes miembros: 1. Elvia Leonor Estrada Rosales, Representante del INTUR y Preside la sesión; 2. Wilfredo Altamirano, Representante de la DGA; 3. César Hidalgo, Representante de la CANTUR; 4. Uriel Figueroa, Representa al MHCP; 5. Donald Porras, Representa a la CANIMET; 6. Nasser Silwany, Representa a la DGI; 7. Gioconda Lezama, Representa a la AMUNIC; 8. Mario Rivas Reyes, Representa a la Secretaría de la Presidencia; 9. Miguel Romero, Representante de la CANATUR; 10. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Asisten a la sesión, como apoyo jurídico y técnico, los CROS. Omar Oporta Sequeira de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza Jiménez y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones. Preside la sesión la Cra. Elvia Leonor Estrada Rosales, Secretaria General del INTUR, delegada por el Presidente Ejecutivo. Está presente en calidad de invitada la Cra. Mayra Antonia Salinas Uriarte, Vicepresidenta Ejecutiva del INTUR. Se constató el quórum de ley y se procedió a tratar los puntos de la agenda que de previo se les hizo llegar a los miembros, adjuntando la documentación que contiene los dictámenes de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como los proyectos que se integraron con posterioridad en la agenda. El Secretario expuso las solicitudes, así como los dictámenes y conclusiones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) de cada uno de los proyectos turísticos y la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducentes...

ACUERDO V. Aprobar el proyecto denominado CONDO HOTEL RANCHO SANTA MARTA, propiedad de la entidad comercial RANCHO SANTA MARTA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Sr. Maurizio Perla, gerente general, el que se ubica en el kilómetros 138 ½ de la carretera panamericana sur, frente a las costas del Lago Cocibolca, Rivas. El monto de la inversión es de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA

Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 53,122,875.94) de los que CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 50,534,910.54) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto se ejecutará en varias etapas y se sometió a la aprobación de la Junta solamente la primera. Consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de un condo hotel de 150 unidades habitacionales de las que 100 apartamentos se distribuirán en 25 edificios tipos A y B. Las tipo A se compondrán de 1 habitación con baño privado, 1 habitación sin baño, sala, comedor, cocina, lavandería, vestíbulo, porche, según el nivel en que estén situadas. Las tipos B, tienen similar distribución. Cincuenta (50) villas distribuidas en 2 tipos, 40 pequeñas y 10 grandes. Las pequeñas se compondrán de 3 habitaciones con baño privado, sala, comedor y cocina, vestíbulo, lavado y planchado, bodega, sanitarios, área de empleados, mezanine y terraza. Las grandes, con 4 habitaciones baño privado, 2 salas, estudio oficina, comedor, cocina, lobby, lavado y planchado, sanitarios, área de empleados, corredor y carport en la fachada principal, terraza techada, tendero, patio con fuente. En obras exteriores, en los edificios de apartamentos, accesos peatonales, 2 parqueos para 169 y 79 vehículos respectivamente, sistema de tratamiento de aguas residuales. En las villas: tratamiento de aguas residuales. Casa club de los apartamentos: área de mesas, bar, caja, oficina administrativa, área de personal y de circulación; piscinas, para adulto con jacuzzi y bar, para niños y terraza; 3 canchas de tenis, accesos peatonales, parqueo para 20 vehículos. Generará 250 empleos en la etapa de ejecución y 75 permanente en la etapa de operación.

El proyecto se clasifica en la actividad Turística comprendida en el numeral 4.1.1.2. Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera, Condo Hoteles, debiendo cumplir con los requisitos del respectivo Reglamento. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.1.1. a 5.1.5. del arto. 5° de la Ley No. 306 de los que gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según sea el caso.

Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto 89-99, Reglamento a la Ley N° 306. Para los vehículos considerados no suentarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga el plazo de tres (3) años para que ejecute el proyecto el que se comenzará a contar a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. Para gozar de las exoneraciones deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se computa aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión.

La certificación del presente acuerdo deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma dueña del proyecto.

Partes inconducentes...

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones. No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba y firma en el lugar y fecha arriba indicados. Los dictámenes elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de

Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados forman parte integrante de la presente acta, en lo que no contradigan a las resoluciones tomadas por la Junta y serán resguardados en el archivo de anexos de actas. Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones. No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba y firma en el lugar y fecha arriba indicados. (f) Elvia Leonor Estrada Rosales (f) Wilfredo Altamirano (f) César Hidalgo (f) Uriel Figueroa (f) Donald Porras (f) Mario Rivas Reyes (f) Gioconda Lezama (f) Nasser Silwany (f) Miguel Romero (f) Eduardo Sandino Montes.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

Reg. 16719 - M. 8831185 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
No. 050-306-JIT/2009

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que del reverso del folio veinte al reverso del folio veinticuatro del Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta en el año dos mil nueve (2,009), se encuentra el acta que literalmente dice:

“ACTA No. SEIS (6). En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día primero de diciembre del año dos mil nueve, reunida la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, la que se convocó según se dispone en el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Leonor Estrada Rosales, Representante del INTUR y Preside la sesión. 2. Wilfredo Altamirano, Representante de la DGSA. 3. Leonardo Torres, Representante de la CANTUR. 4. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 5. Juan Carlos Gutiérrez, Representa a la CANIMET. 6. Nasser Silwany, Representa a la Comisión Turismo Asamblea Nac. 7. Gioconda Lezama, Representa a la AMUNIC. 8. Mario Rivas Reyes, Representa a la Secretaría de la Presidencia. 9. Miguel Romero, Representante de la CANATUR. 10. Armando Hodgson, Representante de la DGI. 11. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Asisten a la sesión, como apoyo jurídico y técnico, los Cros. Omar Oporta Sequeira de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza Jiménez y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones. Preside la sesión la Cra. Elvia Leonor Estrada Rosales, Secretaria General, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR. Se constató el quórum de ley y se procedió a tratar los puntos de la agenda que de previo se les hizo llegar a los miembros, con los documentos que contienen los dictámenes de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y de la Dirección de Asuntos Jurídicos. El Secretario expuso las solicitudes, así como los dictámenes y conclusiones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) de cada proyecto turístico. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La

Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducentes...

ACUERDO III. Aprobar el proyecto denominado **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN HOTEL VILLA ISABELA**, propiedad de la firma **JAXTRAW ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el que se ubicará al costado norte de la iglesia católica de San Juan del Sur, Rivas. El monto de la inversión es de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 49,810.88)** de los que **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 39,497.91)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Actualmente el hotel cuenta con nueve habitaciones, con 2 camas matrimoniales cada uno, baño privado con agua caliente, televisión por cable, VHS o DVD, internet inalámbrico y aire acondicionado; tiene una piscina pequeña, un generador para el hotel, sala de conferencias para 30 personas, cocina y área de lavandería. El proyecto consiste en la construcción de una habitación con balcón en el segundo nivel del edificio, con capacidad para 3 camas, baño privado, equipado con aire acondicionado y la modificación de una habitación para convertirla en restaurante, modificación de un baño para instalar 2 servicios, lavamanos y la lavandería transformarla en cocina. Durante la ejecución del proyecto generará 35 empleos y en la etapa de operación 4.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el numeral 4.1.1.1. del art. 4, Servicios de la Industria Hotelera, Hoteles, debiendo cumplir con los requisitos del respectivo Reglamento. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.1.1. a 5.1.5. y de conformidad con el numeral 5.1.6. del arto. 5° de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de Nicaragua, de los que gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, respectivamente. El proyecto se ubica en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico IX – HC 02 – 1 Sectores Urbanos de San Juan del Sur

Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto 89-99, Reglamento a la Ley N° 306. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga un plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto los que se comenzarán a contar a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. Para gozar de las exoneraciones deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306, suscribir el correspondiente contrato turístico de inversión y promoción.

La certificación del presente acuerdo deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma dueña del proyecto.

Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscal y municipal respectivas.

El cumplimiento de las condiciones antes expresadas será requisito indispensable para efectuar el trámite de las exoneraciones.

Partes inconducentes...

Los dictámenes elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados forman parte integrante de la presente acta, en lo que no contradigan a las resoluciones tomadas por la Junta y serán resguardados en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba y firma en el lugar y fecha arriba indicados. (f) Elvia Leonor Estrada Rosales (f) Wilfredo Altamirano (f) Leonardo Torres (f) Uriel Figueroa (f) Juan Carlos Gutiérrez (f) Nasser Silwany (f) Gioconda Lezama (f) Mario Rivas Reyes (f) Miguel Romero (f) Armando Hodgson (f) Eduardo Sandino Montes”.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día dos de diciembre del año dos mil nueve.

Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 16725 - M. 8831606 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

RESOLUCIÓN No. 10

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento General de la Ley 323 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación *para la Pública 10-DGI/2009*, constituido mediante Resolución Administrativa para Adquisiciones No. 10, del seis de noviembre del año dos mil nueve, Para “*Adquisición de Equipos Informáticos*”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 10-DGI/2009, “*Adquisición de Equipos Informáticos*”. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 16 de diciembre del 2009; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mas baja evaluada, conteniendo la mejor calidad de equipos a adquirir, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado

y Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 10-DGI/2009, “*Adquisición de Equipos Informáticos*”, contenidas en Acta del diez de diciembre del año dos mil nueve.

Se adjudica la Licitación No. 10-DGI/2009, “*Adquisición de Equipos Informáticos*” de la siguiente manera:

Se deja desierto el ítem número 9 correspondiente a equipo de seguridad de red.

C.M DATATEX, S.A.: hasta por un monto de C\$ 4, 333, 872.75 (cuatro millones trescientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos córdobas con 75/100) por los ítems 1, 2, 3, 6, 7 y 8 respectivamente.

TECNOLOGIA COMPUTARIZADA S.A. (COMTECH, S.A.): hasta por un monto de C\$ 501, 475.56 (quinientos un mil cuatrocientos setenta y cinco córdobas con 56/100) por el ítems 4 respectivamente.

E-TECHNOLOGY, S.A.: hasta por un monto de C\$ 1, 688, 935.08 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco córdobas con 08/100) por el ítem 5 respectivamente.

b) El Lic. Marco Antonio Amaya, Director Administrativo Financiero, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación, sin perjuicio a su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. **Lic. Walter Porras Amador**, Director General de Ingresos.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 16726 - M. 8831706 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO No. 2.1 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ENACAL

FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, AGUADORA DE JINOTEGA

Artículo 1. Fusión de la Empresa Aguadora de JINOTEGA

La Junta Directiva de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), en uso de sus facultades, establecidas en la Ley No. 276, Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del veinte de Enero de 1998 y sus reforma Ley 479, Ley de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 245, del 26 de Diciembre del 2003; y de las facultades reservadas en el Acta de No. 55 del día 17

de Diciembre de 1999, Creación de la **EMPRESA AGUA Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, emitido por la Junta Directiva en su artículo 32, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del 29 de Mayo del 2000; procedió a través de Sesión Ordinaria Número Siete del dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, aprobar la fusión por absorción de la Empresa Aguadora de JINOTEGA por parte de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

Artículo 2. Disolución de la Empresa Aguadora de JINOTEGA

En consecuencia, visto el artículo anterior, se disuelve la **EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, AGUADORA DE JINOTEGA** conocida popularmente como **EMAJIN**, creada mediante el Acuerdo Creador de la EMPRESA AGUA Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 100, del 29 de Mayo del 2000; todos los derechos, acciones y obligaciones que tenía esta Empresa, serán asumidos e incorporados a la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

Artículo 3. Del Patrimonio

Por efecto de la fusión por absorción, todas las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que a la fecha tenía la EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, AGUADORA DE JINOTEGA (EMAJIN) pasan a formar parte del patrimonio de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

Artículo 4. De los Recursos Humanos

La EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), absorberá en sus planillas a todo el personal de la EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, AGUADORA DE JINOTEGA (EMAJIN), garantizando estabilidad laboral a todos los que demuestren un rendimiento satisfactorio en la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable y de Recolección, Tratamiento y disposición final de las aguas residuales, de conformidad con lo establecido en el artículo XII del Título Preliminar del Código del Trabajo. ENACAL por ser la Empresa absorbente, mantendrá una relación contractual con todo el personal absorbido de conformidad a las regulaciones propias de ENACAL y aplicará sus normativa interna, Reglamento, Código de Ética y Convenio Colectivo que rige para todos los trabajadores de ENACAL, quedando sin ninguna validez el Convenio Colectivo de EMAJIN.

Artículo 5. Nombramiento de Comisión

A efectos de dar seguimiento a la gestión de las operaciones administrativa, contable y financiera necesarias, para cumplir con la fusión de la Empresa Aguadora de Jinotega, se conforma una Comisión que está integrada por funcionarios de ENACAL que deberán informar a la Junta Directiva cuánto es el monto del Capital en que incrementará ENACAL con la absorción de la Empresa Aguadora de Jinotega y también deberán informar el estado de toda la gestión al cumplirse tres meses de la fusión.

La Comisión esta integrada por los funcionarios siguientes:

1. Lic. Ismael Herrera Blandón - Actual Gerente de EMAJIN

2. Lic. Elba Huete Ramírez - Gerente Comercial ENACAL
3. Ing. Raúl Medina López - Gerente de Operaciones ENACAL
4. Lic. Hugo Zepeda Mejía - Director Financiero

Artículo 6. Régimen Jurídico

Desde el momento de la efectiva fusión por absorción, todas las acciones y actividades de la estructura absorbida y que formó parte de la Empresa Aguadora de Jinotega se someten a las disposiciones, normativas, leyes, reglamentos y convenios que rigen para la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL). La estructura organizativa de la empresa absorbida es igual a las demás Delegaciones Departamentales de ENACAL.

Artículo 7. Derogación

Se deroga el Acuerdo Creador de la EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 100, del 29 de Mayo del 2000, el que fue autorizado a través de la Sesión de Junta Directiva Número 55, celebrada el día 17 de diciembre de 1999, por haber sido fusionada y absorbida dicha empresa por ENACAL. Toda aquella situación no contemplada en este acuerdo se regirá de acuerdo a las orientaciones, directrices y criterios indicados por la Junta Directiva de ENACAL.

Artículo 8. Publicación

El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **RUTH HERRERA MONTOYA**, PRESIDENTA EJECUTIVA ENACAL.

ACUERDO No. 2.2. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ENACAL

FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, AGUADORA DE MATAGALPA

Artículo 1. Fusión de la Empresa Aguadora de Matagalpa

La Junta Directiva de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), en uso de sus facultades, establecidas en la Ley No. 276, Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del veinte de Enero de 1998 y sus reforma Ley 479, Ley de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 245, del 26 de Diciembre del 2003; y de las facultades reservadas en el Acta de No. 55 del día 17 de Diciembre de 1999, Creación de la **EMPRESA AGUA Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, emitido por la Junta Directiva en su artículo 32, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del 30 de Mayo del 2000; procedió a través de Sesión Ordinaria Número Siete del dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, aprobar la fusión por absorción de la Empresa Aguadora de MATAGALPA por parte de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

Artículo 2. Disolución de la Empresa Aguadora de MATAGALPA

En consecuencia, visto el artículo anterior, se disuelve la **EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, AGUADORA DE MATAGALPA** conocida popularmente como **AMAT**, creada mediante el Acuerdo Creador de la EMPRESA AGUA Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 101, del 30 de Mayo del 2000; todos los derechos, acciones y obligaciones que tenía esta Empresa, serán asumidos e incorporados a la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

Artículo 3. Del Patrimonio

Por efecto de la fusión por absorción, todas las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que a la fecha tenía la EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, AGUADORA DE MATAGALPA, (AMAT) pasan a formar parte del patrimonio de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).

Artículo 4. De los Recursos Humanos

La EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), absorberá en sus planillas a todo el personal de la EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, AGUADORA DE MATAGALPA (AMAT), garantizando estabilidad laboral a todos los que demuestren un rendimiento satisfactorio en la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable y de Recolección, Tratamiento y disposición final de las aguas residuales, de conformidad con lo establecido en el artículo XII del Título Preliminar del Código del Trabajo. ENACAL por ser la Empresa absorbente, mantendrá una relación contractual con todo el personal absorbido de conformidad a las regulaciones propias de ENACAL y aplicará sus normativa interna, Reglamento, Código de Ética y Convenio Colectivo que rige para todo los trabajadores de ENACAL, quedando sin ninguna validez el Convenio Colectivo de AMAT.

Artículo 5. Nombramiento de Comisión

A efectos de dar seguimiento a la gestión de las operaciones administrativa, contable y financiera necesarias, para cumplir con la fusión de la Empresa Aguadora de Matagalpa, se conforma una Comisión que está integrada por funcionarios de ENACAL que deberán informar a la Junta Directiva cuánto es el monto del Capital en que incrementará ENACAL con la absorción de la Empresa Aguadora de Matagalpa y también deberán informar el estado de toda la gestión a cumplirse tres meses de la fusión.

La Comisión esta integrada por los funcionarios siguientes:

1. Ing. Roberto López Alegría - Delegado ENACAL Matagalpa
2. Lic. Elba Huete Ramírez - Gerente Comercial ENACAL
3. Ing. Raúl Medina López - Gerente de Operaciones ENACAL
4. Lic. Hugo Zepeda Mejía - Director Financiero

Artículo 6. Régimen Jurídico

Desde el momento de la efectiva fusión por absorción, todas las acciones y actividades de la estructura absorbida y que formó parte de la Empresa Aguadora de Matagalpa se someten a las disposiciones, normativas, leyes, reglamentos y convenios que rigen para la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL).- La estructura organizativa de la empresa

absorbida es igual a las demás Delegaciones Departamentales de ENACAL.

Artículo 7. Derogación

Se deroga el Acuerdo Creador de la EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 101, del 30 de Mayo del 2000, el que fue autorizado a través de la Sesión de Junta Directiva Número 55, celebrada el día 17 de diciembre de 1999, por haber sido fusionada y absorbida dicha empresa por ENACAL. Toda aquella situación no contemplada en este acuerdo se registrará de acuerdo a las orientaciones, directrices y criterios indicados por la Junta Directiva de ENACAL.

Artículo 8. Publicación

El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **RUTH HERRERA MONTOYA**, PRESIDENTA EJECUTIVA ENACAL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 16727 - M. 8831735 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con lo establecido en el Arto. 40 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y el Arto. 84 del "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunican a los oferentes participantes, que la **LICITACIÓN PÚBLICA No. GT-09-2009-ENATREL "CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE LINEA DE TRANSMISIÓN L6120"**, fue adjudicada mediante **Resolución Administrativa No. 121-2009**, emitida por la Presidencia Ejecutiva el día catorce de Diciembre del año dos mil nueve, en la cual se ratifica la recomendación del Comité de Licitación, adjudicándose totalmente la presente licitación a la empresa **SERVICIOS ELÉCTRICOS Y CIVILES SOCIEDAD ANONIMA (SECSA)**.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con lo establecido en el Arto. 40 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y el Arto. 84 del "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunican a los oferentes participantes, que la **LICITACIÓN PÚBLICA No. GT-12-2009-ENATREL "REPOSICIÓN DE REDES DE TIERRA DE LAS TORRES DE LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN DE 230 KV Y DESMONTAJE DE LAS DERIVACIONES DE LAS SUBESTACIONES ESSO Y TIMAL"**, fue adjudicada mediante **Resolución Administrativa No. 120-2009**, emitida por la Presidencia Ejecutiva el día catorce de Diciembre del año dos mil nueve, en la cual se ratifica la recomendación del Comité de Licitación, adjudicándose totalmente la presente licitación a la empresa **SERVICIOS ELÉCTRICOS Y CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA (SECSA)**.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

ALCALDIAS

Reg. 16627 - M 8830864 - Valor C\$ 285.00

ALCALDIA DE MANAGUA**ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2009**

REFORMA AL ARTÍCULO N° 23 DE LA ORDENANZA N° 03-2006 (REGLAMENTO DE ARRIENDO DE PROPIEDADES DEL MUNICIPIO DE MANAGUA)

CONSIDERANDO:**I**

Que de acuerdo con lo que ordena la Ley 40 y sus Reformas, el Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.

II

Que la Ordenanza N° 03-2006 es el instrumento legal con el que cuenta el Municipio de Managua para garantizar el ordenamiento, renta y los valores de canon de arriendo de las áreas propiedad del municipio, y siendo que el artículo veintitrés, limita la cuantificación de las áreas a rentar, se hace urgente reformar dicho artículo 23 para optimizar la recaudación a través de dicho rubro.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Managua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 (Ley de Municipios) y sus posteriores Reformas en sus artículos 1, 16, incisos 1, 2 y 4, artículos 35, 36, 37 y Ley 376 artículo 22, Ley de Régimen Presupuestario y Plan de Arbitrios del Municipio de Managua.

SE APRUEBA

Dictar la siguiente Ordenanza Municipal:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 23 de la Ordenanza N° 03-2006, el que integra y literalmente dice:

“Artículo 23.- La Comisión de Arriendo presentará anualmente, un análisis de la tabla técnica de canon de arriendo y propondrá su actualización ante el Concejo Municipal. Se deberán tomar en cuenta, entre otros factores: a) Cambio de categoría de zonas; b) Inversiones realizadas por el Municipio, Gobierno Central o particulares que propicien el cambio de categoría de zona y/o valor catastral”.

Y que una vez reformado se leerá así:

“Artículo 23.- La Comisión de Arriendo presentará cada dos años, un análisis de la tabla técnica de canon de arriendo y propondrá su actualización ante el Concejo Municipal. Para la elaboración del análisis con el cual será calculado el valor unitario de la renta en córdobas por metro cuadrado de terreno, la Comisión de Arriendo deberá tomar en cuenta entre otros factores: a) El cambio de categoría de zona originado por las inversiones realizadas por el Municipio, Gobierno Central o particulares que propicien el cambio de categoría de zona y por ende su valor catastral y de mercado. b) El valor de mercado de la zona objeto de arriendo en consideración a lo establecido en el inciso a. c) Designese a la Dirección Específica de Catastro Municipal, en razón de su especialidad, el seguimiento y la actualización de las tablas de canon de arriendo una vez aprobadas por el Concejo Municipal”.

Artículo 2.- Transitoria: Suspéndase la aplicación de las tablas de canon

de arriendo aprobadas el veintiséis de Mayo del año dos mil nueve en Acta Número Nueve, la Comisión de Arriendo deberá presentar a este Concejo para su aprobación, en la Sesión Ordinaria del mes de Diciembre del año 2009, un análisis actualizado con los valores de canon de arriendo en los que se aplique el artículo 23 tal como quedó reformado. Los contratos suscritos en este período extienden su validez jurídica hasta la aprobación de las tablas actualizadas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (f) **Daysi Ivette Torres Bosques**, Alcaldesa de Managua. (f) **Enrique José Armas Rosales**, Secretario del Concejo Municipal.

Reg. 16723 - M. 8831602 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO**ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRAS POR COTIZACION****Publicación ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO**

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante la transferencia obtenida del gobierno de Alemania por medio del hermanamiento que existe con la ciudad de colonia impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las más importantes.

La Alcaldía Municipal de El Realejo propone utilizar los fondos de la Transferencia antes mencionada para la adquisición de equipamiento médicos y utensilios lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua. Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con esta contratación deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos provenientes del gobierno de Alemania por medio del hermanamiento que existe con la ciudad de colonia invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Proyecto Infantil del Centro de Salud El Realejo.	El Realejo	C\$ 500.00	Licitación Compras por Cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir al sector salud infantil para obtener la atención debida y merecida para los infantes de nuestro municipio dotándolo así de las herramientas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la oficina de de caja de la municipalidad las que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Córdobas, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta el día 22 de diciembre del 2009, y deberá ser retirado impreso por el oferente o mediante un representante del mismo, el día 23 de diciembre del año 2009 en horario de oficinas.

La fecha de recepción de ofertas será el día 29 de Diciembre de 2009 a las 10:00 AM en la oficina de Obras Publicas, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de Ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysis Núñez, una vez recibida la Recomendación de Adjudicación de parte del Comité de Licitación.

Información: Oficina de Obras Publicas, Arq. Peniel Ojeda o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056 - 86067329 E-mail: epog18@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 17 días del mes de diciembre de 2009.
Sra. Deysis Núñez, Alcaldesa Municipal El Realejo.

2-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 16869 – M. 8831848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 073, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

EDDY GREGORIO PICADO ZELEDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 17 de diciembre del año 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 16975 – M. 8831858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMILIANO JOSE GARCIA MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14528 – M. 8756624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 284 Tomo VII Partida 3251 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CHRISTIAN DE LOS ÁNGELES PALACIOS CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14531 – M. 8756581 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3172 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MIRYAM MAGDALENA MAIRENA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de Julio del 2009..Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg.14532 – M. 8756650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RAQUEL BETSABE ESTRADA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R
Es conforme. Managua, 20 de agosto de 2009. Directora.

Reg. 14533 – M. 3837794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARVIN JOSÉ AGUILAR MÁRQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14534 – M. 8756634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Doctora MARIELA DEL SOCORRO LACAYO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 2 de Junio del 2008. Directora.

Reg. 14535 – M. 8756604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 361, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERARLDINE ISABEL CRUZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del

mes de febrero del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 20 de febrero del 2001. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14536 – M. 8756608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 130, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ALFONSO QUINTERO CHANG, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 4 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14537 – M. 8756647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 41, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SUGEY DEL CARMEN BONILLA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 14593 – M. 8756674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 019 Tomo VII Partida 2456 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

REYNIERO ARTURO ABURTO TORREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas Económicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco." El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós de diciembre del dos mil cinco.

Reg. 14595 - M 8756704 - Valor C\$ 95.00

La Suscrita Vice Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante Número 05 Página 01 Tomo 01 el Título a nombre de:

SOFIA MARBELY JUAREZ LEIVA, quien se identifica con Cédula N° 001-101084-0059M. Que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete. Presidente Fundador, Monseñor Bernardo Hombach. Rectora, Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretario Académico, Doctor Juan Alamo. Secretaria Registros Académicos, Señora María Isabel Zambrana.

Managua, 27 de octubre del 2007. Dra. Glenda Marcia Reyes, Vice-Secretaria Académica.

Reg. 14596 – M. 8756702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 072, bajo el Número 210, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO GAMEZ LANUZA, Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2008. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 14597 – M. 8756693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 143, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CONSUELO VANESSA LUMBÍ SOLORZANO, natural de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 14619 – M. 8756716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 149 Página 075, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria.- POR CUANTO**

GERARDO CESAR OTERO DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del Centro. Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14620 – M. 8756719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

OSCAR HERNÁNDEZ BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 15 de octubre de 2009. Director.

Reg. 14621 – M. 8756714 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 002, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ADILIA DE LOS SANTOS CALERO AREAS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 01 de octubre del 2009. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 14622 – M. 8756759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTIZA DEL SOCORRO BLANCO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2009. Directora.

Reg. 14623 – M. 8756726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERTRUDIS JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2008. Directora.

Reg. 14624 – M. 8756735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2428, Página 026 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HENRRY LUIS TALAVERA ÁLVAREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 14625 – M. 8756728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 363, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IDALIA LUCIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián.”

Es conforme. León, 21 de Julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14626 – M. 8756730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 491, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FREDDY OMAR VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría**

Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14627 – M. 8756741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 273, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO GAITAN AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 14628. – M. 8756737. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 89, Partida 1558 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

SERGIO ADÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 14629 – M. 8756732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 362, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OLIVIA DEL TRÁNSITO FERRUFINO BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 21 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14630 – M. 8756747 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OMARA FABIOLA VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14631 – M. 8756756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos treinta y cuatro, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega. POR CUANTO:**

SERGIO ANTONIO AVENDAÑO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, seis de octubre del año dos mil nueve. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 14633 – M. 8756754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos treinta y cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO SAMAYOA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, seis de octubre del año dos mil nueve. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 14632 – M. 8756758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 030 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MEYLING CAROLINA FLORES MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación Bilingüe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14634 – M. 8756760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 443, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO NARVÁEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14635 – M. 8756771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 192, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARALIZGENY CENTENO MOLINARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14636 – M. 8756769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 449, Tomo V del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

YAMILECTH DEL SOCORRO SÁNCHEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigis Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General: Lic. Marling Schiffmann M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 23 días de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 14637 – M. 8756767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS URIEL MENDOZA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14638 – M. 8756765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBA ALEJANDRA ACUÑA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14639 – M. 8756772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 930, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

El Cirujano Dentista MIGUEL ANGEL MELENDEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de septiembre de 2009. Director.

Reg. 14640 – M. 8756763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 416, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZAYDA MERCEDES CAMACHO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14641 - M.- 8756778 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 051 en el Folio 051 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 051. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ALBERTO URIEL CUADRA DEL CARMEN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 051, Folio 051, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 1 de diciembre del año 2008”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno de diciembre del año dos mil ocho. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14642 - M.- 8756782- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 132 en el Folio 132 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 132. Hay una foto en la parte superior izquierda. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de

Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA ALEJANDRA BRENES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible. Lic. Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 132, Folio 132, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un Sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14643 – M. 8756775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 625 Tomo II Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA ELENA MUNGUÍA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2004. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 17 de octubre del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14644 – M. 8756783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2454 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ELBA MARIA DUARTE RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.

POR TANTO: Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14645 – M. 8756779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 063, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.. POR CUANTO:**

MEYRELIN ELLIETE CASTILLO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Dirección y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, veinte y siete días del mes de Julio del año dos mil nueve. Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya..

Reg. 14646 – M. 8756786 / 4403129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA CAROLINA MENDOZA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.